



## Sumario

### I. Disposiciones Generales

#### **PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN**

DECRETO de 17 de febrero de 2021, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto de 15 de enero de 2021, por el que se establecen medidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón en el marco del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y del Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma..... 148

#### **DEPARTAMENTO DE SANIDAD**

ORDEN SAN/53/2021, de 17 de febrero, por la que se establecen modulaciones en relación con la aplicación del nivel de alerta sanitaria 3 agravado a las competiciones deportivas oficiales autonómicas ..... 150

ORDEN SAN/54/2021, de 17 de febrero, por la que se excluye al municipio de Alcañiz del ámbito de aplicación de la Orden SAN/10/2021, de 27 de enero, por la que se establecen medidas adicionales en relación con la aplicación del nivel de alerta sanitaria 3 agravado en los municipios de Alcañiz, Calatayud y Teruel ..... 153



## I. Disposiciones Generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

**DECRETO de 17 de febrero de 2021, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto de 15 de enero de 2021, por el que se establecen medidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón en el marco del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y del Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma.**

El Gobierno de España aprobó el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SAR-CoV-2. El artículo 2.2 del Real Decreto 926/2020 establece que en cada comunidad autónoma la autoridad competente delegada será quien ostente la presidencia de la comunidad autónoma. Asimismo, el artículo 2.3 establece que las autoridades competentes delegadas quedan habilitadas para dictar, por delegación del Gobierno de la Nación, las órdenes, resoluciones y disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11 del Real Decreto 926/2020 sin que resulte precisa la tramitación de procedimiento administrativo alguno ni de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 8.6 y en el artículo 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Por Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, se ha prorrogado el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, que estará vigente hasta el 9 de mayo de 2021.

Coherentemente, de acuerdo con las reglas de competencia jurisdiccional y atendido lo acordado en su día mediante Autos del Tribunal Supremo, de 29 de abril de 2020 en las cuestiones de competencia 7 y 8/2020, el control de legalidad corresponde a la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo. Este criterio ha sido confirmado en su reciente Auto de fecha 3 de febrero de 2021, sobre cuestión de competencia número 35/2020, frente a Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

Por Decreto de 15 de enero de 2021, del Presidente del Gobierno de Aragón, se establece la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, la limitación de entrada y salida de personas en determinados ámbitos territoriales y la limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados.

La evolución de la situación epidemiológica, según valoración realizada por la autoridad sanitaria, muestra una tendencia a la disminución de la afectación en los municipios de Zaragoza y Calatayud. Estos dos municipios han sufrido un cuarto pico epidémico aproximadamente a la vez que el conjunto de Aragón, pero con mayor afectación que la media en Calatayud (máximo de incidencia la semana 3 con 682 casos por 100.000 habitantes) y menor en Zaragoza (máximo la semana 2 con 343). Sin embargo, el descenso de la afectación más rápido en Calatayud ha llevado a que ahora tengan un nivel de afectación similar. La semana 6 (del 8 al 14 de febrero de 2021) Calatayud ha tenido 164 casos por 100.000 habitantes y Zaragoza 172. En esta situación, y aunque la afectación por la enfermedad sigue siendo elevada, la tendencia descendente y la apreciable bajada de la incidencia permiten adoptar la medida de levantamiento del confinamiento perimetral de dichos municipios.

Por todo ello, procede modificar el Decreto de 15 de enero de 2021, en el sentido expuesto.

La Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón dispone en su artículo 1 que el Presidente de Aragón ostenta la suprema representación de Aragón y la ordinaria del Estado en el territorio de esta nacionalidad histórica, y en su artículo 4 determina las atribuciones que tiene encomendadas, estableciendo en su apartado 19 que corresponde al Presidente de Aragón ejercer cuantas otras atribuciones y competencias le atribuyan el Estatuto de Autonomía, las leyes y demás disposiciones vigentes.

En virtud de todo lo expuesto, como autoridad delegada conforme al artículo séptimo de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, y el artículo 2.2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, a propuesta de la autoridad sanitaria aragonesa,



## DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Decreto de 15 de enero de 2021, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se establecen medidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón en el marco del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y del Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma.*

Se suprimen las letras f) e i) del apartado 1 del artículo 3.

Disposición final primera. *Régimen de recursos.*

Contra este Decreto se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Este Decreto entrará en vigor a las 00:00 horas del día 19 de febrero de 2021.

Zaragoza, a 17 de febrero de 2021.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS**



## DEPARTAMENTO DE SANIDAD

### **ORDEN SAN/53/2021, de 17 de febrero, por la que se establecen modulaciones en relación con la aplicación del nivel de alerta sanitaria 3 agravado a las competiciones deportivas oficiales autonómicas.**

El Decreto-ley 1/2021, de 4 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se restablece el nivel de alerta sanitaria 3 agravado para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón, ha restablecido dicho nivel de alerta sanitaria 3 agravado, regulado en la Ley 3/2020, de 3 de diciembre, por la que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón. Este régimen comporta, en síntesis, la suspensión generalizada de apertura de diferentes establecimientos y de determinadas actividades con objeto de minimizar al máximo el contacto social y quebrar situaciones extendidas de contagio comunitario, evitando la adopción de medidas más drásticas y con mucho mayor coste social y económico como pueda ser el confinamiento domiciliario.

Los datos epidemiológicos que justifican el restablecimiento del nivel de alerta sanitaria 3 agravado, que exigen medidas más rigurosas que las aplicables conforme al régimen de alerta sanitaria 3 ordinario, justifican también que no se aplique en todo su rigor, modulando de este modo el impacto social y económico que ello tendría para el conjunto de Aragón, sin perjuicio de que tales medidas se puedan ir revisando en función de la evolución de fechas próximas. En tal sentido, el artículo 32.3 de la Ley 3/2020, de 3 de diciembre, sin perjuicio de lo previsto en su artículo 19, establece específicamente, en este sentido, que "la autoridad sanitaria, en función de la evolución epidemiológica y siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de la intervención sanitaria contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud, podrá limitar la suspensión de apertura o de actividades establecida en este apartado a un tramo o tramos horarios determinados para apertura o actividades específicas".

El régimen aplicable en el nivel de alerta sanitaria 3 contempla la suspensión de los eventos deportivos y de la práctica deportiva federada de competencia autonómica, situación que se ha mantenido desde la aprobación de la Ley 3/2020, de 3 de diciembre, si bien en atención a los datos registrados de la evolución epidemiológica y al riesgo controlado de los contagios en la práctica deportiva, mediante la adopción de medidas de prevención oportunas, cabe flexibilizar el régimen general previsto para dicho nivel de alerta, en cualquiera de sus modalidades, posibilitando la celebración de las competiciones deportivas oficiales autonómicas, supeditando dicha celebración a un conjunto de precauciones sanitarias que permita una protección suficiente de la salud de todas las personas implicadas en dicha actividad, que, en todo caso, deberá respetar las limitaciones generales de movilidad y de horarios que se fijen en el marco del actual estado de alarma y de la Ley 3/2020, de 3 de diciembre.

La evolución de la situación epidemiológica en Aragón a fecha de hoy registra un descenso de la afectación por el cuarto pico epidémico. Por semanas naturales, el máximo de incidencia acumulada en Aragón se produjo la semana 3 (del 18 al 24 de enero de 2021), con 380 casos por 100.000 habitantes. En las semanas 4 a 6 (del 25 de enero al 14 de febrero de 2021) la incidencia ha ido bajando a 340, 262 y 169 casos por 100.000 habitantes. Las incidencias acumuladas diarias en los 7 días anteriores también muestran descenso en los últimos días, siendo tal circunstancia la que permite llevar a cabo nuevas modulaciones en ámbitos hasta ahora no considerados.

En tal sentido, considerando tanto el alcance social que reviste la actividad deportiva y la necesidad de asegurar la continuidad de su práctica, en todas las diversas modalidades, como su directa incidencia en la salud y el bienestar de las personas que la practican, así como sus efectos favorables en el conjunto de las estrategias de salud pública, resulta aconsejable adoptar medidas que propicien su realización en un marco de seguridad sanitaria, tomando en cuenta para su determinación criterios de índole técnica y de adecuación a los diferentes niveles de competición establecidos.

Respecto al uso de mascarillas en el ejercicio físico, se trata de una cuestión en permanente revisión. Los documentos vigentes avalados por las sociedades científicas recomiendan con carácter general su uso, si bien la intensidad del deporte o el ejercicio y la interacción con otros deportistas son variables que pueden, sin embargo, modular su uso. En el ámbito escolar, las recomendaciones y la práctica han impuesto su utilización generalizada, tanto en el ámbito lectivo como en el extraescolar, y, por extensión y coherencia, ha de trasladarse al deporte escolar. Por tanto, es la edad límite para el desarrollo de esta actividad, 16 años, la que sirve de criterio para la imposición de la obligatoriedad del uso de la mascarilla. En edades más jóvenes está generalizado su uso y es más fácil adaptar la intensidad del esfuerzo. En



edades superiores se mantiene en espacios interiores, entrenamientos o deportes de contacto, quedando únicamente exceptuada en la competición al aire libre o en el deporte individual.

La evaluación de los resultados de estas medidas permitirá establecer, si fuera necesario, otras que se adapten a las nuevas circunstancias que se produjeran, tanto en un sentido de endurecimiento como de mantenimiento o flexibilización.

En su virtud, y en ejercicio de las competencias propias como autoridad sanitaria, conforme a lo previsto en la Ley 3/2020, de 3 de diciembre, y el Decreto-ley 1/2021, de 4 de enero, dispongo:

**Artículo primero. *Modulaciones generales en relación con la celebración de competiciones deportivas oficiales autonómicas.***

1. Podrán celebrarse las competiciones deportivas oficiales autonómicas previstas en el artículo 21 de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, que son las así calificadas por las federaciones deportivas aragonesas, los Juegos Deportivos de Edad Escolar, los Campeonatos Universitarios de Aragón y las organizadas por la Dirección General competente en materia de deportes.

2. Antes del inicio de la competición se deberá remitir a la Dirección General de Deporte para su aprobación, con una antelación mínima de siete días, el calendario y las condiciones específicas para su desarrollo.

3. Se deberán respetar en todo caso las medidas adoptadas en el marco del Real Decreto 926/2020, de 3 de noviembre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, sin que la mera participación en las competiciones a las que se refiere esta Orden pueda considerarse excepción a la observancia de dichas medidas, y de la Ley 3/2020, de 3 de diciembre, por la que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón.

4. Además de las medidas previstas en esta Orden, serán de aplicación, en lo que no se opongan a las mismas, las medidas adicionales higiénico-sanitarias contenidas en el anexo III de la Ley 3/2020, de 3 de diciembre, de aplicación a actividades, instalaciones y competiciones, eventos o espectáculos deportivos.

5. El titular o responsable directo del centro o instalación deportiva deberá asegurar que se adopten las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden, pudiendo denegar la celebración de la competición o entrenamiento en el caso de no poder garantizar dicho cumplimiento.

**Artículo segundo. *Modulaciones específicas aplicables a las competiciones deportivas oficiales autonómicas.***

En el desarrollo de las competiciones deportivas oficiales autonómicas deberán observarse las siguientes medidas:

1. Obligatoriedad de uso de la mascarilla.

El uso de la mascarilla será obligatorio en las competiciones deportivas, así como en los entrenamientos, conforme al artículo 7 de la Ley 3/2020, de 3 de diciembre, por la que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, no será exigible el uso de la mascarilla en las competiciones realizadas al aire libre por mayores de 16 años ni en las competiciones de deportes individuales sin contacto físico celebradas en espacios cerrados.

2. Limitaciones de aforo.

Se permite la presencia de público de la localidad donde se ubique el campo de juego, con un aforo máximo del 30 por ciento del aforo máximo autorizado de localidades de asiento, sin que pueda superarse en ningún caso la presencia de trescientas personas sentadas en lugares cerrados o de quinientas personas sentadas en instalaciones al aire libre, debiéndose garantizar en todo caso la distancia interpersonal de seguridad de 1,5 metros.

El aforo máximo señalado en el párrafo anterior no será aplicable a las competiciones o eventos de menores de 16 años, en las que está prohibida la presencia de público, con excepción de la persona que acompañe de manera necesaria a los deportistas por razones de edad o cualquier otra circunstancia que lo exija.

Será competencia del responsable de la instalación establecer sistemas que permitan realizar los pertinentes controles de aforo, pudiendo ser requerida la información por parte del personal inspector competente, así como por los agentes de la Policía Local y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.



### 3. Utilización de vestuarios y duchas.

El uso de vestuario y duchas solo estará permitido a los equipos desplazados desde otra localidad. El uso de los vestuarios no podrá superar el 50 por ciento de su aforo, debiendo contar para su uso con la autorización del titular o responsable de la instalación, al que corresponderá la obligación de su limpieza y desinfección tras cada uso. La utilización de duchas deberá ser siempre de uso individual.

### 4. Actividad de hostelería en los recintos deportivos.

Los establecimientos de hostelería y restauración ubicados en los recintos deportivos en que se celebren competiciones oficiales autonómicas desarrollarán su actividad con sujeción a las normas establecidas en cada momento, con carácter general, para dicho tipo de establecimientos.

En todo caso, no estará permitido el consumo de comida y bebida en los recintos deportivos, salvo el realizado en las mesas de los citados establecimientos.

#### Disposición final primera. *Criterios de aplicación de las medidas.*

Por parte del titular del Departamento de Educación, Cultura y Deporte o de los órganos directivos competentes de dicho Departamento podrán dictarse instrucciones, previo informe de la Dirección General de Salud Pública, para ordenar la celebración de competiciones oficiales autonómicas o adoptar los criterios de aplicación que se entiendan necesarios para el correcto cumplimiento de esta Orden.

#### Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 17 de febrero de 2021.

**La Consejera de Sanidad,  
SIRA REPOLLÉS LASHERAS**





**ORDEN SAN/54/2021, de 17 de febrero, por la que se excluye al municipio de Alcañiz del ámbito de aplicación de la Orden SAN/10/2021, de 27 de enero, por la que se establecen medidas adicionales en relación con la aplicación del nivel de alerta sanitaria 3 agravado en los municipios de Alcañiz, Calatayud y Teruel.**

El Decreto-ley 1/2021, de 4 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se restablece el nivel de alerta sanitaria 3 agravado para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón, ha restablecido dicho nivel de alerta sanitaria 3 agravado, regulado en la Ley 3/2020, de 3 de diciembre, por la que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón. Este régimen comporta, en síntesis, la suspensión generalizada de apertura de diferentes establecimientos y de determinadas actividades con objeto de minimizar al máximo el contacto social y quebrar situaciones extendidas de contagio comunitario, evitando la adopción de medidas más drásticas y con mucho mayor coste social y económico como pueda ser el confinamiento domiciliario.

Los datos epidemiológicos que justificaban el restablecimiento del nivel de alerta sanitaria 3 agravado, al requerirse medidas más rigurosas que las aplicables conforme al régimen de alerta sanitaria 3 ordinario, permitían también que no se aplicasen en todo su rigor, modulando de este modo el impacto social y económico que ello tendría para el conjunto de Aragón, sin perjuicio de que tales medidas se pudieran ir revisando en función de la evolución en fechas posteriores. En tal sentido, el artículo 32.3 de la Ley 3/2020, de 3 de diciembre, sin perjuicio de lo previsto en su artículo 19, establece que "la autoridad sanitaria, en función de la evolución epidemiológica y siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de la intervención sanitaria contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud, podrá limitar la suspensión de apertura o de actividades establecida en este apartado a un tramo o tramos horarios determinados para apertura o actividades específicas".

Para ello, y como norma de modulación del conjunto de medidas propias del nivel de alerta sanitaria 3 agravado, la Orden SAN/1/2021, de 4 de enero, procedió a limitar la suspensión de actividades anticipando el horario de cierre de todas aquellas que no sean esenciales y previendo además una serie de medidas específicas para algunas actividades, en su mayor parte más restrictivas que las previstas para el nivel de alerta 3 ordinario.

No obstante, la posterior evolución epidemiológica en los municipios de Alcañiz, Calatayud y Zaragoza, aconsejó la adopción de la Orden SAN/10/2021, de 27 de enero, con nuevas medidas específicas de prevención y control que permitiesen disminuir la transmisibilidad de la enfermedad entre las personas, estableciendo modulaciones adicionales al régimen general previsto para del nivel de alerta sanitaria 3 agravado, centrando las medidas adoptadas en restricción de horarios en actividades y establecimientos públicos, con el fin de limitar la movilidad y el contacto social, así como otras medidas de prevención como la prohibición temporal de consumo en los locales de hostelería y restauración o la suspensión temporal de la actividad de gimnasios y establecimientos similares cerrados y establecimientos de juego y apuestas, con el objeto de minimizar los contactos de riesgo, utilizando con ello el amplio marco conformado por el régimen de la alerta sanitaria 3 agravado, que hace posible a la autoridad sanitaria equilibrar su intervención contra la propagación de la pandemia y el impacto que esta produce sobre la actividad social y económica de nuestra Comunidad.

Tras la implantación de dichas medidas, la evolución de la situación epidemiológica en Aragón a fecha de hoy registra un descenso de la afectación por el cuarto pico epidémico. Por semanas naturales, el máximo de incidencia acumulada en Aragón se produjo la semana 3 (del 18 al 24 de enero de 2021), con 380 casos por 100.000 habitantes. En las semanas 4 a 6 (del 25 de enero al 14 de febrero de 2021) la incidencia ha ido bajando a 340, 262 y 169 casos por 100.000 habitantes. Las incidencias acumuladas diarias en los 7 días anteriores también muestran descenso en los últimos días.

En el municipio de Alcañiz, se ha producido un pico epidémico con una afectación muy superior a la del conjunto de Aragón, con un máximo de incidencia la semana 3 de 1.462 casos por 100.000 habitantes. El descenso ha sido rápido, con incidencias de 1.075, 587 y 269 casos por 100.000 habitantes las siguientes semanas 4, 5 y 6. Las incidencias diarias de 7 días muestran que el pico de incidencia se produjo el pasado 22 de enero, con 1.537 casos por 100.000 habitantes, y, a partir del 27 de enero, se ha producido un descenso muy rápido hasta los 162 casos por 100.000 habitantes de ayer, lo que permite adaptar las medidas establecidas a la nueva situación de menor incidencia y tendencia descendente.

Por ello, la favorable evolución de los datos epidemiológicos en el municipio de Alcañiz posibilita el retorno de dicho municipio al régimen de medidas establecido con carácter general para el conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma y para la provincia de Teruel,



dejando sin efecto en dicha localidad las medidas específicas adoptadas mediante Orden SAN/10/2021, de 27 de enero, y quedando sujeto dicho municipio al régimen general previsto en la Orden SAN/1/2021, de 4 de enero.

La evaluación de los resultados de estas medidas permitirá establecer, si fuera necesario, otras que se adapten a las nuevas circunstancias que se produjeran, tanto en un sentido de endurecimiento como de mantenimiento o flexibilización.

En su virtud, y en ejercicio de las competencias propias como autoridad sanitaria, conforme a lo previsto en la Ley 3/2020, de 3 de diciembre, y el Decreto-ley 1/2021, de 4 de enero, dispongo:

**Artículo único. *Modificación de la Orden SAN/10/2021, de 27 de enero, por la que se establecen medidas específicas de modulación en relación con la aplicación del nivel de alerta sanitaria 3 agravado en los municipios de Alcañiz, Calatayud y Teruel.***

Se da nueva redacción al artículo segundo de la Orden, en los siguientes términos:

"Artículo segundo. **Ámbito territorial de aplicación.**

Las medidas previstas en esta Orden deben observarse estrictamente en todo el territorio correspondiente al municipio de Teruel".

**Disposición adicional única. *Régimen aplicable.***

A partir de la entrada en vigor de la presente Orden, el municipio de Alcañiz quedará sujeto a las medidas generales de aplicación al conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma, o a la provincia de Zaragoza, contenidas en la Orden SAN/1/2021, de 4 de enero, por la que se establecen modulaciones en relación con la aplicación del nivel de alerta sanitaria 3 agravado.

**Disposición final única. *Entrada en vigor.***

La presente Orden entrará en vigor a las 00:00 horas del día 19 de febrero de 2021.

Zaragoza, 17 de febrero de 2021.

**La Consejera de Sanidad,  
SIRA REPOLLÉS LASHERAS**